



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

TUTELA 123581

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por WILSON FERNANDO MELO VELANDIA, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por secretaría de la Sala **FÍJESE** aviso en las páginas *Web* de la Corte Suprema de Justicia y de la Rama Judicial, publicando el auto admisorio de esta acción y notificando del inicio de este trámite a terceros con interés, que puedan verse afectados en el desarrollo de este mecanismo constitucional, quienes dispondrán del mismo término señalado en precedencia, contado a partir de

la fijación respectiva, para hacer las manifestaciones que estimen pertinentes.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos despenaltutelas002fg@cortesuprema.gov.co y despenal002hq@cortesuprema.gov.co, identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

De igual manera, se **NIEGA** el decreto de pruebas pedidas por el postulante, con las que pretende se convoque y se escuche a los preseleccionados al cargo de Director Ejecutivo de Administración Judicial o se consulte sus entrevistas, así como *“la práctica de una inspección judicial a las hojas de vida de los candidatos preseleccionados que reposan en la Comisión Interinstitucional de la Justicia y/o en la Dirección de Carrera Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien está presidiendo el proceso de selección y corroborar el trato igualitario a todos y cada uno de los participantes en este proceso, así como la escasez de inscritos y de perfiles idóneos para el desempeño de los cargos”*, pues, además de ser innecesarias, en resumidas cuentas, se trata de peticiones improcedentes de cara a la perentoriedad de la acción de tutela para su resolución y, en todo caso, ello depende de la definición de fondo del asunto.

Por último, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional impetrada, consistente en ordenar la suspensión *inmediata* del proceso de selección *“hasta tanto la Corte Constitucional ejerza el respectivo control de constitucionalidad como lo consideró prudente la misma*

Comisión Interinstitucional”, justificando el demandante la solicitud con base en la necesidad de que se adelante una convocatoria pública con el lleno de requisitos para el cargo de Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Empero, el promotor del resguardo no acreditó la existencia de un perjuicio inminente que haga imperiosa la intervención del juez de tutela para la inmediata protección de los derechos fundamentales que alega vulnerados por la Comisión accionada, lo que permite diferir el resultado al momento del fallo luego de surtirse el trámite correspondiente.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria